

ASUNTO: memorial.

RADICADO: 2.019-00248-00

DEMANDA: Restitución de inmueble arrendado.

DEMANDANTE: LUIS MARIO CARDENAS G.

DEMANDADA: LUZ ENID PIEDREHITA J.

LUIS MARIO CÁRDENAS GRANDA mayor de edad, y con domicilio comercial en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.925.050, portador de la T.P. Nro. 186.096 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en contra de la señora Luz Enid Piedrahita J., presento ante su despacho de modo humilde y respetuoso,

#### RECURSO DE REPOSICION.

Es claro su señoría, que el código General del Proceso en su artículo 291 señala como se debe procede para notificar al demandado.

Sin embargo la corte ha dicho en reiteradas vece que es más efectivo una notificación de un modo verás, que el, o los demandados se enteren con claridad que están solicitados por un despacho judicial, porqué, de qué, y en qué fecha el fue el auto que admitió la demanda?.

STC13993-2019 Un medio de notificación satisface las anotadas características cuando "es rápido y oportuno" y "garantiza que el destinatario (parte o tercero con interés) se entere de forma efectiva y fidedigna del contenido de la providencia. ( el anterior es fragmento de la sentencia).

Incluso dice la corte que es preferible que el demandado reciba directamente del demandante la notificación, y no que se notifique por avisos y/o edictos.

Confianto en que no puede ser mejor una notificación enviada por correo que la entregada por el demandante al demandado, como fue mi caso señora Juez, toda vez que el espíritu de la Ley es que no se viole el debido proceso, y cómo se podría violar un proceso cuando el

propio demandante le da a conocer en persona al demandado que ya pesa el inicio de un juicio en su contra, como incluso invitándolo de antemano a conciliar judicial y/o extrajudicial?.

Lo anterior es por cuanto la notificación se la entregue a la señora demandada, tan personalmente que ella la acepto y firmo el recibido, argumentando que no era necesario que le notificara por correo, es más con palabras de amistad me dijo que ella estaba haciendo un préstamo para pagarme.

Es por lo esbozado ante su despacho que suplico de su señoría un poco de comprensión al respecto y reponga, modifique la decisión en el escrito de sustanciación del nueve de noviembre de 2.020

Anexo nuevamente notificación firmada por la demandada el 27 de febrero de 2.020.

Dirección y correo electrónico la misma la demanda.

De la señora,  
Juez con acatamiento.



LUIS MARIO CÁRDENAS GRANDA  
C. C. Nro. 70.925.050 Anorí.  
T. P. 186.096, C. S. de La Judicatura.

Dirección de notificación: carrera 21 Nro. 19-31 parque principal.

Demandante: Luis Mario Cárdenas Granda.

Demandada: Luz Enid Piedrahita Jiménez.

Radicado: 2.019-00248-00

Señora Luz Enid Piedrahita Jiménez, por medio de la presente se le notifica: Que el Juzgado promiscuo municipal de Amalfi Antioquia, ubicado en la carrera 21 Nro. 19- 43 sector alto de las Enaos, por medio de auto interlocutorio Nro. 057 del veinticuatro (24) de febrero de 2.020, admitió demanda de restitución de inmueble arrendado local comercial, en su contra con el Radicado. Nro. 2.019-00248-00

Con la misma se le advierte que una vez notificado la admisión usted dispone de veinte (20) días para contestar demanda y que solo se le escuchara en el proceso si demuestra que ha consignado a nombre del Juzgad los cánones de arrendamiento en su totalidad, o en su defecto presenta recibos de pago.

Recibido personalmente  
por la demandada hoy 27-02-2020

x. Luz Enid Piedrahita

Luz Enid Piedrahita J